



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 229

Martes 26 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular.—Negociado de Sanidad.

Vejo con estrañeza y disgusto que á pesar de lo prevenido en repetidas circulares por este Gobierno de provincia, algunos alcaldes de la misma, si bien en corto número, no han remitido aun las propuestas de vocales que han de componer las respectivas juntas de Sanidad. Semejante omision y descuido en servicio tan importante y perentorio en las actuales circunstancias, da muy triste idea del celo de la autoridad local, y me pone en el deber de acudir á medidas de rigor, espidiendo desde luego, sin mas axiso, comisiones de apremios contra los alcaldes que dentro del preciso término de ocho dias no hubieran remitido las mencionadas propuestas.

Madrid 24 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Circular.

Se halla vacante la plaza de notario titular del pueblo de Garganta y su agregado, dotada con 220 rs. annos, pagaderos del fondo de propios, casa y 200 fanegas de centeno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los aspirantes puedan dirigir desde luego sus solicitudes á la secretaría de dicho ayuntamiento.

Madrid 24 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, asegurarán el paradero de un caballo cuyas señas se expresan á continuación, que fué robado en la noche del 2 del actual en la ciudad de Toro á don Manuel Rodriguez del Castillo, vecino de la misma, y quien haya sido el autor del robo, remitiendo uno y otro á disposicion del señor juez de primera instancia de aquel partido si fueren hallados.

Madrid 25 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Señas del caballo y montura.

Edad cuatro años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro con cabos de lo mismo, una estrella blanca en la frente, con la marca IB, corto de cola.

Una silla española de medio uso, faldas mullidas, cinchas y accionetas negras; estribos de hierro fuertes; dos faldas una nueva de impero blanca y el otro viejo de baqueta con brillos y botones dorados y una media luna de metal dorado, una mantilla de colores; fábrica de Burgos, á media vara, y botines de cuero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Dolorosamente afectado vengo á dar parte á V. M. de la sensible pérdida que V. M. y el Estado acaban de sufrir en la persona de D. Trino Gonzalez de Quijano, Gobernador civil de Alicante.

Dotado de un carácter verdaderamente evangélico, y poseido de la mision tan noble como peligrosa que se le confiara, fue para aquellos afligidos habitantes, en el breve período de su mando, no su autoridad, sino un infatigable enfermero, un consuelo inagotable, un aliento vivificador; en su segunda providencia. Los atribulados pueblos le bendecian, y bendecian á V. M. que les habia enviado tanto consuelo en su orfandad.

El valor de que dió tan señaladas pruebas no es, Señora, aquel valor que produce la embriaguez del combate en el campo de batalla, es el valor frio y sereno que marcha al peligro con la conciencia del riesgo; es aquel valor sublime que hizo inmortales los primeros siglos del cristianismo. Vea caer á su alrededor crecido número de victimas diariamente, muchos despidieron en sus brazos el aliento postrero, y él seguia arrostrando con ánimo heróico los horrores de la muerte.

La memoria de tan virtuoso patricio y excelente funcionario debe, Señora, en sentir del Ministro que suscribe, legarse á la posteridad de una manera pública é imperecedera que recuerde los iminentes servicios humanitarios de que ha sido victima.

Débase tambien á su viuda, en concepto del Ministro, un consuelo de la gratitud nacional ya que desgraciadamente el poder humano no alcance á compensarla de tan irreparable pérdida.

Si en premio de tanta virtud V. M. se digna aprobar con su inagotable piedad el siguiente proyecto de decreto que tengo el honor de proponerle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se habrán pagado á la vez dos tributos que la justicia y la humanidad reclaman.

Madrid 18 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Profundamente conmovido mi Real ánimo con la triste noticia del fallecimiento de D. Trino Gonzalez de Quijano, Gobernador que era de la provincia de Alicante, acaecida en la madrugada del día 15 del corriente á causa de la invasion de la epidemia que aflige á aquella capital, y queriendo perpetuar la memoria de tan solícita autoridad, victima de su celo castivo, y dar á su desgraciada viuda una prueba de mi Real aprecio por los eminentes servicios que ha

prestado á la humanidad y á la patria su difunto esposo, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la plaza de la Constitucion de Alicante se erigirá, á expensas del Estado, un monumento á la memoria de D. Trino Gonzalez de Quijano Gobernador que era de aquella provincia al ocurrir su defuncion.

Art. 2.º A su viuda se le concede la viudedad correspondiente á Gobernador de provincia de primera clase, muerto en acto de servicio, sin perjuicio de lo que oportunamente las Cortes proyecten de ley para que se le complete como pension hasta la cantidad de 30,000 reales anuales.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion quedará encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Pardo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad conviene, adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vaya provistos de un permiso del alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.
REAL INSTITUTO INDUSTRIAL
EXPOSICION A. S. M.

20101174

Señora: Por Real decreto de 9 del actual se sirvió V. M. disponer que quedarán sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades e institutos hechos con posterioridad al 28 de agosto de 1850 en personas que no reúnan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios; y como los reglamentos de instrucción pública son aplicables al régimen y disciplina de las escuelas especiales mientras no se regularice esta importante enseñanza, es lógico, á la par que justo é imprescindible, que se dicte una medida análoga respecto de los profesores de dichas escuelas.

Entre ellos sin embargo se cuentan antiguos catedráticos del conservatorio de artes y de sus dependencias, de los consulados de Comercio y de otros institutos que pasaron á la escuela normal de Madrid y á las de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas en varias provincias.

Estos mismos profesores, cuya antigüedad y servicios son sin duda dignos de respeto han podido obtener ascensos fuera de rigurosa escala, y en este caso varía su condición, y solo deberá ser atendida la situación en que se encontraban al tomar á su cargo la enseñanza en las referidas escuelas especiales.

Alguna de estas, y principalmente las plazas de ayudantes de profesor, han sido provistas en alumnos de la escuela normal establecida en esta corte, como galardón debido á sus tareas, y por orden de mérito entre los que habían completado sus estudios con aquella oferta y esperanza.

Por fin, Señora, las cátedras ganadas por rigurosa oposicion se hallan regentadas con arreglo á las condiciones de la ley, á la vez que otras han sido provistas sin los requisitos legales que abren las puertas del profesorado á la ciencia, á la capacidad y al mérito, y que lejos de entorpecer han de facilitar, y serán forzosamente una de las bases del proyectado arreglo de las referidas escuelas.

Oportunamente tendré el honor de proponer á V. M. el indicado arreglo con la copia de datos que actualmente se reúnen en esta secretaría del despacho como necesarios para proceder con acierto en tan interesante materia; pero entretanto la justicia y la conveniencia exigen que no se confiera cátedra alguna sin rigurosa oposicion, y que se adopte desde luego tan importante medida para la provision de las escuelas que han de quedar vacantes por efecto del adjunto proyecto de Real decreto.

Sus efectos no serian inmediatamente ventajosos para la enseñanza si produjeran la suspension del curso académico que en breve ha de comenzar; y con el fin de evitar este inconveniente es preciso que las

cátedras que resulten vacantes en consecuencia de lo que V. M. se sirva disponer, continúen regentadas en interinidad por los actuales catedráticos, á quienes este servicio, lo mismo que cuantos hayan prestado desde las fechas de sus nombramientos, deben ser atendidos en igualdad de circunstancias con otros opositores. La misma preferencia merecen en la actualidad los alumnos de la escuela normal si tomasen parte en los ejercicios de oposicion que se han de seguir á la resolución propuesta; y esto sin perjuicio de la opcion y derechos que se reconozcan en el próximo arreglo de esta clase de enseñanzas á los que hayan obtenido título de fin de carrera en la única escuela superior que se ha de conservar establecida en esta corte.

En consecuencia de todo lo expuesto, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos y ayudantes de profesor de Real Instituto industrial y de las demas escuelas de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas ó reorganizadas en virtud de mis Reales decretos de 4, 8 y 20 de setiembre de 1850, si fueren dichos nombramientos posteriores á estas fechas, y si no han recaído en personas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Los que hubiesen ganado sus cátedras por oposicion.

Segundo. Los profesores y ayudantes del antiguo conservatorio de artes establecido en Madrid y de sus dependencias en las provincias.

Los catedráticos y ayudantes de los consulados de Comercio y de otros institutos ó escuelas refundidas en las especiales, creadas ó reorganizadas por mis citados Reales decretos, siempre que los interesados conserven cátedras iguales ó equivalentes en sueldo y categoría á las que regentaban en aquellas fechas.

Tercero. Los alumnos de la escuela normal industrial que hayan obtenido cátedras ó ayudantías por orden de mérito.

Art. 2.º Los profesores y ayudantes comprendidos en el caso segundo del artículo anterior que hayan obtenido cátedras de categoría y sueldo superior fuera de los ascensos que les haya correspondido por rigurosa escala á tenor de lo dispuesto en el plan vigente de estudios, volverán á la situación que tenían

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Valdecarlos se hallan depositadas por haber sido recogidas por los cuadrilleros del campo de la misma, una mala cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño obscuro con señales de carga y de tiro, y una pollina rucia tambien cerrada. Lo que se hace saber para que sus dueños, provistos de los documentos que acrediten sello, se presenten a recogerlas y abonar los gastos que devenguen.

Se halla vacante la plaza de teniente de alcalde de la cárcel del partido de Colmenar Viejo, dotada con cinco rs. y medio diarios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicha villa, dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio.

Fruta de bellota.

Se arrienda para la próxima temporada de otoño el de la dehesa de Milla, situada en término y jurisdicción de Villanueva de Perales de Milla, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quiera aprovecharse de él se presentará á tratar con don Miguel Gonzalez de Zurbano, administrador de la expresada dehesa, que vive en esta corte, calle de Toledo, núm. 63, cuarto principal de la derecha; ó en la misma dehesa á don Mariano Elvira, guarda principal de ella, quienes instruirán de las condiciones del arriendo y procederán á celebrar el contrato.

ADVERTENCIA.

Siendo todavía corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion á este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHAMBRA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 41
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas...	de 24	á 25 1/2

Madrid 25 de setiembre de 1854

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.

cuando se crearon ó reformaron las citadas escuelas respectivas.

Art. 3.º Las cátedras que resulten vacantes por efecto de las disposiciones anteriores, continuarán servidas en interinidad por los actuales catedráticos hasta que se proceda por rigurosos oportunos y se en ellas tomasen parte los mismos profesores según profesiones en igualdad de circunstancias al conferirse en propiedad dichas escuelas.

Art. 4.º Si tambien aspirasen á obtenerlas los alumnos aprobados de la escuela nacional industrial, gozarán inmediata preferencia con los demás aspirantes de las referidas escuelas industriales.

Dado en el Pardo á veinte de Setiembre de mil ochociento cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Circular.

Aunque los empleados de los cuerpos facultativos de minas y de caminos no pierden de vista sus deberes y procuran cumplirlos religiosamente, todavía el deseo de que las próximas elecciones de diputados á las Cortes constituyentes se verifiquen con toda libertad é independencia, me obligan á manifestar á V. S. la conveniencia de advertir á esos dignos funcionarios, que ni espero se convertirán en agentes de los colegios electorales, cualquiera que sea el pretexto de su oficiosidad, ni pueden libejarse de eludir la mas estrecha responsabilidad si abusando de su posición oficial influyesen de una manera reprobada en el resultado de la votaciones. El Gobierno rechaza toda coaccion, todo amaño, toda influencia de mala ley que pueda falsearlas. Deja libre, completamente libre la conciencia de los electores, y quiere que sin preveniciones ni temores de ninguna especie se acerquen á las urnas electorales para depositar en ellas sus votos con toda seguridad y confianza.

El funcionario dependiente del Ministerio de Fomento que por desgracia desmintiese estas tenebrosas habra saltado á su deber oponiéndose á las rectas intenciones del Gobierno, y procediendo contra la imparcialidad y la justicia que son el norte de su conducta.

Al dar V. S. conocimiento de esta comunicacion á los empleados de minas y de caminos de esa provincia, les hará presente que abriga la conviccion de que solo me he anticipado á sus deseos, y que vendrán los hechos á justificar el buen concepto que me merecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de...